

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. : 110013342047-2023-00104-00
Accionante : COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS
: UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN
UNP
Asunto : PREVIO DESACATO

ACCIÓN DE TUTELA

Mediante escrito radicado vía electrónica el 04 de mayo de 2023¹, la parte accionante informa incumplimiento de la sentencia de tutela por parte de la Unidad Nacional de Protección.

Por lo anterior, previo a dar trámite al incidente, se dispone que por Secretaría se requiera por el medio más expedito a la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN** para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este auto acredite el cumplimiento de la sentencia de tutela de primera instancia proferida el 13 de abril de los corrientes, que dispuso:

“SEGUNDO: ORDENAR al director de la Unidad Nacional de Protección que, en el término de DIEZ (10) DÍAS, siguientes a la notificación de esta providencia, asigne y entregue al esquema de seguridad del señor Andrés Arturo Chica Durango, un vehículo blindado de reemplazo mientras se realiza el trámite de mantenimiento del vehículo camioneta marca Montero Mitsubishi Sport, placas FZQ-559, y se le entrega en condiciones óptimas o se determina la entrega de un nuevo vehículo, lo anterior, al establecerse que la falta de este elemento atenta contra la vida, integridad y seguridad personal del protegido, dadas sus actividades en promoción y defensa de los derechos humanos en el departamento de Córdoba y las amenazas contra su vida.

TERCERO: ORDENAR al señor Andrés Arturo Chica Durango que, en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, siguientes a la notificación de esta providencia tramite ante la Unidad Nacional de Protección, a través de los formularios dispuestos y en la forma dispuesta por la autoridad, la solicitud de mantenimiento del vehículo camioneta marca Montero Mitsubishi Sport, placas FZQ-559, como quiera que así como tiene derecho a que el Estado proteja su vida e integridad personal, también tiene la obligación de informar al Estado y a sus agentes de las problemáticas que encuentre respecto a las medidas de protección asignadas en la forma prevista en la ley y reglamentos.

CUARTO: La autoridad accionada y la parte accionante deberán allegar un informe a este Juzgado con los respectivos soportes del cumplimiento de la presente orden judicial, en el término perentorio de 48 horas, al cumplimiento del término concedido para el acatamiento del fallo.”

Asimismo, se le concede el mismo término a la parte demandante para que demuestre el cumplimiento de lo ordenado en el ordinal segundo de la misma providencia.

¹ Cfr. Documento digital 01

Expediente No. 11001334204720230010400.

Asunto: Previo Desacato

La accionada deberá informar a esta Agencia Judicial el nombre, documento de identificación y buzón de notificaciones electrónicas del Director de la Unidad Nacional de Protección y de las personas encargadas del cumplimiento del fallo.

Se advierte que, en caso de no obtener respuesta positiva en el término concedido, habrá lugar al inicio del incidente de desacato en los términos mencionados según lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, de conformidad con la solicitud interpuesta por la accionante.

Adviértase a las partes que, los memoriales deberán ser remitidos al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE² y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

MPG

² Parte demandante cordoberxia@gmail.com; notificacioneslitigio@coljuristas.org
Parte demandada: notificacionesjudiciales@unp.gov.co; noti.judiciales@unp.gov.co
Ministerio Público: zmladino@procuraduria.gov.co

Firmado Por:
Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95fb564383a2205451be0d6abda4e004d6603cfbfef7bf0da12c5ecfb5f41b4b**

Documento generado en 08/05/2023 12:40:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>